ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI COMO DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 27 de enero de 2012, en sesión pública, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral de Morelos, aprobó el acuerdo relativo a la designación del Licenciado Enrique Díaz Suástegui, como Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva.
- 2. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, la Consejera Presidente, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en concordancia con la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado e Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
- 3. En sesión pública extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, misma que fue notificado a este órgano comicial el 13 de octubre del año de referencia, cuyo punto resolutivo Segundo dispone lo siguiente:

[...]

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, [...]

4. Inconforme con lo anterior, el Partido del Trabajo y diversos ciudadanos presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Apelación, y sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, los cuales quedaron radicados bajo el número de expediente SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados, y fueron resueltos el 18 de noviembre del año 2015, en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-JDC- 4310/2015, SUP-JDC-4311/2015, SUP-JDC-4312/2015, SUPJDC-4313/2015, SUP-JDC-4314/2015, SUP-JDC-4315/2015, SUP-JDC-4316/2015, SUP-JDC-4317/2015, SUP-JDC- 4318/2015, SUP-JDC-4319/2015, SUP-JDC-4320/2015, SUPJDC-4321/2015 al diverso SUP-RAP-749/2015, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **confirman** los lineamientos impugnados.

5. Derivado de lo anterior, el 11 de enero del año que transcurré, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales giró la circular INE/STCVOPL/002/2016, de fecha 8 de enero del año en curso, dirigida a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual se hace del conocimiento las respuestas que da la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a través de los acuerdos edificados con los números consultas INE/CVOPL/001/2016, diversas de derivado INE/CVOPL/002/2016, INE/CVOPL/003/2016, INE/CVOPL/004/2016, INE/CVOPL/005/2016, INE/CVOPL/006/2016 y INE/CVOPL/012/2016. ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI COMO DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6. En la fecha señalada en el antecedente anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio IMPEPAC/PRES/003/2016, dirigido al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electora, en los términos siguientes:

[...]

Por éste conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo; de igual manera sirva la presente para hacer del su conocimiento, que el día 16 de diciembre de 2015, el Consejo acuerdo Estatal Electoral aprobó IMPEPAC/CEE/327/2015, a través del cual fue ratificado el ciudadano Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo segundo transitorio de los Lineamentos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de la (sic) Áreas Ejecutivas de Direcciones de los Organismo Públicos Locales Electorales.

Por otra parte, cabe mencionar que derivado de la aprobación por parte del Congreso del Estado del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, el 8 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, número 5350, 6ª Época, a través del cual se otorgó a este organismo electoral un presupuesto para operativo del (sic) \$12,000.000.00 (Doce millones de pesos 00/100 m.n.) el cual resulta insuficiente para realizar las funciones, atribuciones y actividades determinadas por la normativa electoral.

El Consejo Estatal Electoral se encuentra en análisis de la distribución del presupuesto aprobado y por consiguiente no tiene la seguridad de contar con recursos suficientes para la ratificación de los Directores Ejecutivos y de las Unidades Técnicas de este Instituto. En el momento que se apruebe la distribución presupuestal de referencia, se estará en condiciones de aprobar o no los acuerdos relativos a las ratificaciones respectivas; lo que se hará del conocimiento a

esta Honorable Comisión que Usted dignamente preside una vez que se tenga información correspondiente.

7. Por su parte, el 12 de enero de 2016, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, giró la circular INE/STCVOPL/003/2016, de fecha 11 de enero del año en curso, dirigida a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual se hace del conocimiento las respuestas que da la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a través de los acuerdos edificados con los números INE/CVOPL/007/2016, INE/CVOPL/010/2016, INE/CVOPL/011/2016.

8. Con fecha 9 de febrero de 2016, fue girado el oficio IMPEPAC/PRES/029/2016, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para el efecto de solicitar una ampliación al presupuesto de egresos de éste órgano comicial, con el objeto de hacer frente a las atribuciones, fines y actividades constitucionales y legales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41. Base V, Apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el ordinal 63, párrafo tercero y 66 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se co ige que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66, fracción I del código comicial vigente dispone que corresponden al Instituto Morelense aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

V. Que los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Ley General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Por su parte, el numeral 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, disponen que para la designación de estos funcionarios, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designadión;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

VII. En sesión pública extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, misma que fue notificado a este órgano comicial el 13 de octubre del año de referencia, en el que señala en el resolutivo segundo lo siguiente:

I...1

Segundo. - Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales,

[...]

Ahora bien, cabe precisarse que los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI COMO DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el numeral 1, inciso c), párrafo segundo dispone lo siguiente:

[...]
Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.
[...]

En ese sentido, al considerarse como Unidad Técnica al área que realiza las funciones jurídicas, como en este caso lo es la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le es aplicable lo dispuesto en los citados lineamientos.

Derivado de lo anterior, y ante la aprobación de los multicitados Lineamientos, diversos Institutos Electorales de los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Veracruz, formularon sendas consultas a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de éstos, motivo por el cual las respuestas dada por la citada Comisión a los Institutos Locales, se hicieron del conocimiento de los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, los días 11 y 12 de épero del año 2016, mediante las circulares INE/STCVOPL/002/2016 e INE/STCVOPL/003/2016 -antecedentes marcados con los numerales acuerdo por el cual con base en *5 y 7-*, motivo INE/CVOPL/007/2016, aprobado por la multicitada Comisión de Vinculación con los organismos Públicos Locales, específicamente de conformidad con el punto de acuerdo PRIMERO numeral 2, que a la letra dice:

[...]
2. El Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de implementar el procedimiento que considere, siempre y cuando aplique los criterios y requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos de la materia.
[...]

Este órgano comicial, considera oportuno ratificar a las Directores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendido tanto lo que establece la normatividad electoral vigente; así como, los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este Consejo Estatal Electoral, procede a la presente ratificación atendiendo las circunstancias particulares de la asignación de presupuesto que realizó el Congreso del Estado al Instituto Marelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, por la cantidad de \$12, 000.000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); ello atendiendo lo manifestado a través del oficio IMPEPAC/PRES/003/2016, recibido el 12 de enero del año en curso, por el Instituto Nacional Electoral.

Como ya ha sido mencionado, dado la falta de recursos, presupuestales de éste órgano comicial, ha provocado que únicamente se cuente con el personal mínimo indispensable para la operación del Instituto, lo que ha traído como consecuencia que alguna áreas operativas carezcan de titulares e inclusive personal de apoyo que realice tales actividades, motivo por el cual en algunos casos únicamente se contrata a personal de manera eventual y para realizar ciertas actividades; esto derivado de que no se cuenta con el recurso necesario para pagar sueldos y prestaciones; dada la difícil situación económica de este órgano

comicial, con fecha 9 de febrero del año que transcurre, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó al Poder Ejecutivo del Estado una solicitud de ampliación a su presupuesto de egresos, con el objeto de estar en condiciones financieras de hacer frente a las atribuciones, fines y actividades constitucionales y legales de ésta autoridad administrativa electoral.

VIII. Que el artículo 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo anterior se propone al Pleno del Consejo Estatal el nombramiento del Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al ciudadano Licenciado en Derecho Enrique Díaz Suástegui, quien cuenta con la experiencia suficiente que le permitirá el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley.

IX. Que el ciudadano Licenciado en Derecho Enrique Díaz Suástegui, cumple con los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos y por los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados en el acuerdo INE/CG865/2015, para ser designado como Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que acredita ser ciudadano mexicano, de 44 años de edad, con cuarenta años de residencia en la Entidad, con credencial parla votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Título Profesional y Cédula Profesional número 3419397, expedida en fecha 24 de agosto de 2001 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENÇIADO EN DERECHO ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI COMO DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10 de 15

Pública. Además de la manifestación bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- ✓ Ser ciudadano mexicano estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- ✓ Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- ✓ Tener título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad de más de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que me permitan el desempeño de las funciones respectivas.
- ✓ No haber sido condenado por delito doloso alguno.
- ✓ No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular.
- ✓ A la presente fecha encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- ✓ No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

Lo anterior, consta en el expediente personal que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

X. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano Enrique Díaz Suástegui, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad electoral vigente; así como, con los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos

locales electorales, aprobados en el acuerdo INE/CG865/2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con fundamento en lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por tal motivo, se ratifica al ciudadano Licenciado Enrique Díaz Suástegui como Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que remita el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracciones IV y V, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 párrafo tercero, 66, 71, 78, fracción XLIV y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, acuerdo INE/CG865/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de cual se aprueba los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica al ciudadano Licenciado en Derecho Enrique Díaz Suástegui como Director Jurídico de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que remita el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de More os y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, por unanimidad de sus integrantes, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos.

M, EN C. ANA ISABEL LEÓN

TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENÍTEZ

SECRETARIO/EDECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI COMO DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13 de 15

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ CONSEJERO ELECTORAL

GUERRERO CONSEJERA ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. KARLA GOMEZ FAJARDO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL